

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2446
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARIA GLORIA CARDONA DE CHALARCA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00534-00.

VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y en el entendido que no fue posible notificar a la demandada MARIA GLORIA CARDONA DE CHALARCA en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento de la aquí demandada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARIA GLORIA CARDONA DE CHALARCA** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 1909 del 1 de septiembre de 2021 que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta BANCO GNB SUDAMERIS S.A, bajo el radicado 76001-4003-002-2021-00534-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de la demandada **MARIA GLORIA CARDONA DE CHALARCA** dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta BANCO GNB SUDAMERIS S.A, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librára oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100534